

militaris, cum satisfaciunt recitando preces a religione præceptas: ita Azor., Pal., Bon., Led. cum Salmant., loc. cit., et *De Hor. can.*, cap. 2, num. 28).—5. «Pensionem extinguere morte pensionarii, sicut usufructus morte usufructuarii. Posset tamen Papa facere perpetuam, ex plenitudine potestatis. De venditione pensionis, vide Laym., cap. 18; et Les., lib. 2, cap. 25, dub. 22; Bonac., loc. cit., § 13.»

3648. «139. *Queritur*: an pensionarius possit de redditibus pensionis pro libito disponere? Affirmant Vazquez, Azor., Covarrub., etc., apud Salmant., *De benef.*, cap. unic., num. 63. Quia pensio, ut dicunt,

est portio jam extracta ex fructibus beneficii. Et pro hac sententia adest decisio Rotæ Romanæ, quam affert Azor. (part. 2, lib. 7, cap. 9, q. 12), in qua definitum fuit *pensiones decursas et non solutas non computari inter spolia* (sicut computantur fructus beneficiorum), *sed transire ad hæredes; quia pensio non est beneficium, sed consistit in mera temporalitate*. Negant vero Navar., Molina, Garcia, quia pensio eisdem regulis beneficiorum metiri debet, cum illis æquiparetur. Verum Salmant., ibid., distinguunt; et affirmant de pensione laicali, negant de ecclesiastica. Hæ tres sententiæ omnes sunt probabiles. Vide lib. 3, num. 491, *quer.* 4.»

TRATADO TERCERO

Del estado religioso.

Aunque trato del estado religioso con bastante extensión en este lugar, como la materia se presta á innumerables cuestiones, el que no se satisfaga con lo que aquí digo, puede acudir á la segunda parte de la incomparable *Suma Teológica* de Santo Tomás, cuestión 186 y siguientes; á Billuart (*De statu religioso*); á los Salmaticenses, en su *Teología Moral*, tract. XV; al Compendio Salmaticense, tract. XXXVIII; á Bouix, *De Jure Regularium*, sect. 1.^a, y á otros autores que tratan difusamente de esta materia.

El conocimiento del estado religioso y de las innumerables importantísimas cuestiones que en él se tratan, interesa no sólo á los regulares, sino también á los confesores seculares, especialmente para confesar monjas y religiosos exclaustros, ó para dar consejo prudente á los jóvenes que lo pidan sobre esta materia.

CAPÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO PRIMERO

Definición del estado religioso, y explicación de ella.

3649. *P.* ¿Cómo se define el estado religioso?

R. «Via aptius perveniendi ad perfectionem evangelicam per tria vota perpetua obedientiæ, castitatis et paupertatis, in religione approbata.»

Para que una cosa se pueda llamar con propiedad estado, se requiere que por su naturaleza tenga alguna firmeza y perpetuidad; y así, con razón los que abrazan este modo de vivir, abrazan un nuevo estado, porque se consagran permanentemente al servicio, obsequio y culto de Dios; y se dice religioso, porque se ocupan pe-

rennemente en los actos que pertenecen á la virtud de la religión.

El estado religioso debe comprender estos tres votos *perpetuos*; porque si fueran temporales, la persona podría retroceder fácilmente de este modo de vivir, y así no sería propiamente estado, que exige firmeza, como queda dicho; y por esto no están con rigor en estado religioso los Filipenses, las Hermanas de la Caridad y otras congregaciones semejantes.

3650. *P.* ¿Es preciso que sean solemnes los tres votos de obediencia, pobreza y castidad, para que la persona que los hace se halle propiamente en estado religioso?

R. Aunque antiguamente, dice Billuart, «requirebatur ad statum religiosum quod tria vota essent solemnia, id est, quod esset totalis et perpetua traditio ex parte voventis, et similiter perpetua acceptatio ex parte superioris, seu religionis; jure tamen novo sufficiunt vota simplicia. Declaravit enim Gregorius XIII, in bulla *Ascendente Domino* vota emissa a scholaribus Societatis Jesu post biennium probationis esse simplicia (quia acceptatio ex parte Societatis non est absoluta et perpetua, sed potest professum dimittere), et tamen eos esse vere religiosos.»

En tiempo de Santo Tomás no se consideraba como verdadero religioso el que tan sólo tenía votos simples; y por esto dijo el Angélico Maestro (2.^a 2.^{ae}, q. 189, art. 2 ad 1.^{um}): «Duplex est religionis votum; unum solemne, quod hominem facit monachum; aliud est votum simplex, ex quo aliquis non fit monachus, vel religiosus.»

3651. *P.* ¿Por qué se necesitan y bastan los tres votos perpetuos para el estado religioso?

R. He aquí cómo lo prueba Billuart, compendiando y explicando con claridad lo que dice Santo Tomás en la 2.^a 2.^{ae}, q. 186: «Tria vota

paupertatis, continentiae, et obedientiae sunt essentialia statui religioso. Probatur. Status religiosus potest considerari tripliciter: 1.^o, secundum quod est exercitium tendendi ad perfectionem charitatis; 2.^o, secundum quod est portus et statio quaedam quietans animum a sollicitudinibus sæcularibus; 3.^o, secundum quod est perfectissimum sacrificium, scilicet, holocaustum, per quod aliquis totaliter se et sua offert Deo; atqui status religiosus secundum hanc triplicem considerationem exigit essentialiter tria vota assignata; ergo, etc.

»Probatur 1.^a pars minoris. Ad exercitium perfectionis requiritur quod aliquis a se removeat illa per quæ possit impediri, ne totaliter ejus affectus tendat in Deum, in quo consistit perfectio charitatis; atqui hujusmodi sunt tria; primum cupiditas exteriorum bonorum, quæ tollitur per votum paupertatis; secundum concupiscentia sensibilium delectationum, inter quas præcellunt delectationes venereæ, quæ excluduntur per votum castitatis; tertium inordinatio voluntatis humanæ, quæ excluditur per votum obedientiæ; ergo, etc. Hæc autem tria impedimenta designavit Sanctus Joannes 1.^a Epist., cap. 2, his verbis: *Omne quod est in mundo, concupiscentia carnis est, et concupiscentia oculorum, et superbia vitæ.*

»Probatur 2.^a pars minoris. Sollicitudinis sæcularis inquietudo præcipue ingeritur homini circa tria: 1.^o, circa dispensationem rerum exteriorum, et hæc sollicitudo per votum paupertatis homini aufertur; 2.^o, circa gubernationem uxorum et liberorum, quæ amputatur per votum continentiae; 3.^o, circa dispensationem propriorum actuum, quæ tollitur per votum obedientiæ, quo aliquis sese alterius dispositioni committit; ergo, etc.

»Probatur 3.^a pars minoris. Holocaustum est, cum aliquis *totum* quod habet offert Deo; atqui homo habet

triplex bonum: 1.º, habet bonum rerum exteriorum, quas totaliter offert Deo per votum voluntariæ paupertatis; 2.º, habet bonum corporis, quod præcipue offert Deo per votum continentiam, quo abrenuntiat maximis delectationibus; 3.º, est bonum quod totaliter offert Deo per votum obedientiam, quatenus per illud offert Deo propriam voluntatem; per voluntatem enim homo utitur omnibus potentiis et habitibus animæ; ergo, etc. Hasta aquí Billuart.

3652. En la definición del estado religioso se dice que los tres votos deben hacerse *in religione approbata*; porque es indudable que sería perjudicial á la Iglesia, é introduciría en ella gran confusión, si se dejase al espíritu privado de los particulares la fundación de nuevas Ordenes religiosas, según á cada uno le pareciese; y por eso la Iglesia decretó sabiamente que no se pudiese fundar ninguna Orden regular sin su aprobación. He aquí la ley que dió Inocencio III en el Concilio Lateranense, IV en 1215:

«Ne nimia religionum diversitas gravem in Ecclesiam Dei confusionem inducat, firmiter prohibemus ne quis de cætero novam religionem inveniat, sed quicumque ad religionem converti voluerit, unam de approbatis assumat.» (Cap. 9, tit. 36, libri tertii *Decretalium*.)

Scavini (edición de 1874, tomo I, núm. 467) explica más latamente esta prohibición, y dice así:

«Ex decreto Concilii generalis Lateranensis IV, sub Innocentio III, anno 1215, confirmato a Concilio generali Lugdunensi sub Gregorio X, anno 1273, et decretali *Sancta Romana* (extrav. Joannis XXII, tit. 7, *De relig. domibus*) sub nullitate prohibetur novam religionem introducere sine auctoritate Pontificis, aut non approbatam ingredi. Quæ lex data pro toto orbe respicit omnes religiosos et Ordines, sive Mendicantium, sive non, sive virorum, sive mulie-

rum, sive vota habeant solemnia, sive tantum simplicia; imo et congregationes quæ, etsi vota illa substantialia non habeant, aliquid tamen de religioso statu imitantur, v. gr., in communi et sub regula vivendo, vota ad tempus emittendo, etc. Hinc Congregatio Episcoporum et Regularium ad cognoscendum de hisce institutis deputatur ab Apostolica Sede.»

ARTÍCULO II

Antigüedad y excelencia del estado religioso.

3653. P. ¿Es muy antiguo el estado religioso?

R. El que desee enterarse sobre el origen de los institutos regulares y las diversas formas bajo las cuales existieron en la Iglesia católica, puede leer á Bouix (tomo I, *De Jure Regularium*), el cual trata lata y eruditamente esta materia en toda la sección 4.ª En las proposiciones 4.ª y 5.ª del cap. I prueba que, si bien la Iglesia instituyó las formas *accidentales* bajo las cuales habían de militar los religiosos, pero que en cuanto á la sustancia y lo esencial del estado religioso fué instituído indudablemente por Jesucristo.

He aquí las palabras con que el doctísimo Suárez prueba que Jesucristo fué el que instituyó el estado religioso *quoad substantiam*. Dice así (*De religione*, tract. VII, lib. 3, cap. 2, num. 3): «Pro explicatione advertendum est, aliud esse loqui de statu religioso puro ac nudo quoad ea quæ illi substantialia sunt, aliud vero esse loqui de illo ut determinato ad certam regulam seu certum vivendi modum, vel, quod perinde est, ut talibus circumstantiis vestitum. Dico ergo primo: status religiosus secundum se et quoad substantiam suam ab ipso Christo Domino *immediate* traditus et institutus fuit: atque ita dici potest esse de jure divino, *non præci-*

piente, sed consulente. Hæc est sententia omnium catholicorum recte sentientium.» Citat ibi Suaresius tanquam huic doctrinæ adherentes Sanctum Thomam, etc.

En efecto: Santo Tomás, en la 2.ª 2.ª, q. 186, art. 3, prueba que el voto de pobreza es necesario para el estado religioso. He aquí sus palabras: «Chrysostomus dicit super Matth. (homil. 64, ante med.), quod *appositio divitiarum majorem accendit flammam, et vehementior fit cupido*. Et inde est quod ad perfectionem charitatis acquirendam primum fundamentum est *voluntaria paupertas*, ut aliquis absque proprio vivat, dicente Domino (Matth., 21): *Si vis perfectus esse, vade, vende omnia quæ habes, et da pauperibus, et veni, sequere me.*»

En cuanto á la necesidad del voto de castidad para el estado religioso, ya se ha dicho en otro lugar: ahora sólo resta probar que fué instituído por Jesucristo en la ley de gracia. He aquí cómo lo prueba Santo Tomás (2.ª 2.ª, q. 186, art. 4 ad 1.º): «Ad primum ergo dicendum, quod perfectio non solum paupertatis, sed etiam continentiam introducta est *per Christum*, qui dicit (Matth., 19, 12): *Sunt eunuchi qui castraverunt seipsos propter regnum cælorum*; et postea subdit: *Qui potest capere, capiat.*»

En cuanto al tercer voto de obediencia, se prueba que Jesucristo instituyó por sí mismo este voto, porque en el citado cap. 19 de San Mateo, cuando Jesucristo dijo: *Si vis perfectus esse, vade, vende omnia, quæ habes, etc.*, añadió: *Sequere me*; de cuyas palabras infiere Santo Tomás la necesidad del voto de obediencia para adquirir la perfección: y en el art. 5.º de la cuestión citada, dice así: «Perfectio religionis maxime consistit in imitatione Christi, secundum illud Matthæi (19, 21): *Si vis perfectus esse, etc., sequere me*. Sed in Christo maxime commendatur obedientia secundum illud (ad Philip.,

11, 8): *Factus est obediens usque ad mortem*: ergo videtur, quod obedientia pertineat ad perfectionem religionis.»

3654. P. ¿Qué necesidad había de que hubiese tantas Ordenes diferentes? ¿No era mejor que hubiese una sola?

R. Dios, con admirable providencia, inspiró á la Iglesia para que admitiese diferentes Ordenes ó Institutos regulares, por tres motivos:

1.º Porque, siendo *tan diversas las necesidades de la sociedad*, convenía que hubiese diferentes Ordenes religiosas, para que pudiesen acudir á cada una de ellas; pues aunque todos los religiosos convienen en lo esencial, por lo común cada Orden tiene un fin próximo é inmediato distinto: el uno se dedica á la asistencia de los enfermos, el otro á auxiliar á los moribundos, aquél á la enseñanza de los niños ó de los adultos, éste á la predicación en las ciudades ó á las misiones en los pueblos, ó á las misiones de gentiles; y Ordenes hay que resplandecen en la Iglesia por su abstracción, oración y silencio, ó por su extraordinaria penitencia, como los Cartujos y Trapenses.

2.º La diversidad de Ordenes es muy útil á la sociedad; porque como las personas que se resuelven á dejar del todo el mundo tienen diversas inclinaciones, talentos y fuerzas, cada una elige aquella Orden que es más adaptada á sus inclinaciones, capacidad y robustez.

3.º Por último, la variedad de las Ordenes religiosas conduce admirablemente á la hermosura de la Iglesia, porque de la *ordenada* variedad del bien resulta la belleza: así explica San Basilio, hablando de la Iglesia, aquellas palabras del salmo 44, ver. 15: *Omnis gloria ejus filie Regis ab intus: in fimbriis aureis circumamicta* VARIETATIBUS.

3655. En cuanto á la excelencia del estado religioso, si se consideran

los grandes bienes que se siguen á las personas que Dios llama á este santo estado, la compendió San Lorenzo Justiniano cuando dijo que los bienes y consuelos que encierra el estado religioso, con sabia providencia los ocultó Dios al mundo; porque si los seglares conociesen la felicidad que en el claustro se goza, el mundo quedaría desierto, y todos correrían presurosos á los monasterios. Los Santos han reconocido generalmente que la vocación al estado religioso era uno de los más grandes beneficios y misericordias del Señor; pero esto tiene mayor lugar en nuestros míseros tiempos, atendida la espantosa corrupción de costumbres que reina en todos los lugares, en todos los oficios, y en todas las clases de la sociedad.

3656. El Padre San Bernardo, describiendo las ventajas del estado religioso, las compendia en estas breves y elocuentes palabras: «In eo homo vivit purius, cadit rarius, surgit velocius, incedit cautius, irroratur frequentius, quiescit securius, moritur fidentius, purgatur citius, præmiatur copiosius.»

El mismo Santo Doctor reprueba altamente la conducta de aquellas personas que con sus diabólicos consejos apartan de la vocación religiosa á los que quieren consagrarse á Dios. He aquí sus palabras (serm. in Evangelium, *Ecce nos reliquimus*): «Quantos mundi sapientia maledicta supplantat, et conceptum in eis extinguit spiritum, quem voluerat Deus vehementer accendi!... Cum a Deo verbum esse non dubitas, quid opus est deliberatione? Vocat magni consilii Angelus, quid aliena consilia præstolaris? Quis enim fidelior, quisve sapientior illo?»

CAPÍTULO II

SE TRATA EN PARTICULAR DE LOS TRES VOTOS DE POBREZA, CASTIDAD Y OBEDIENCIA.

ARTÍCULO PRIMERO

Se explica en qué consiste propiamente el voto de pobreza, y lo mucho que ayuda para conseguir la perfección religiosa.

3657. Como se dijo ya, con Santo Tomás, para la perfección del estado religioso son necesarias tres cosas: 1.^a, que la persona religiosa se ejercite en obras de perfección, á fin de que su afecto se una á Dios con perfección de caridad; 2.^a, que su ánimo esté quieto y sosegado en Dios, abstraído de cuidados temporales; 3.^a, que se ofrezca toda entera á Dios en holocausto, sin reservarse cosa alguna.

Medítese esta angélica doctrina de Santo Tomás, y se verá con cuánto acierto enseñó después la *necesidad* y la *conveniencia* de los tres votos para ser perfecto religioso. (Advierto que una gran parte de lo que aquí diré está tomado de un librito que compuse para las religiosas Dominicanas, sobre la explicación de los tres votos de la profesión religiosa.)

«Por el voto de pobreza renunciamos hasta la muerte los bienes *preciosos* estimables, ya sean muebles, ya inmuebles, y que llamamos *riquezas terrenas*. Nos quedamos pobres de solemidad, *sin tener ni poder tener* propiedad de alguna cosa. Los prelados cuidan de nosotros en todo y por todo; tienen facultad para darnos esta ó aquella cosa para nuestro uso, pero pueden quitárnosla cuando les parezca conveniente. No podemos dar, ni recibir, ni cambiar cosa alguna sin licencia. Para manifestar nosotros que nada absolutamente es de nuestro do-

minio, decimos *nuestra* celda, y no *mi* celda, *nuestro* hábito, y no *mi* hábito; con cuyo modo de hablar declaramos que todo es de la comunidad, que estamos preparados á lo que disponga el prelado, bien sea mudándonos de celda, ó cambiando el vestido que usamos, y así de todo lo demás.»

Aunque en el noviciado se enseña á los jóvenes el uso de ese lenguaje, *nuestra* celda, *nuestro* hábito, etc., pero como muy bien advierte Billuart, el religioso que dijese *mi* hábito, *mi* celda, por esto sólo en nada faltaría al voto de pobreza, porque no querría decir que estas cosas eran de su propiedad, sino de su uso; pero faltaría si quisiese decir que eran suyas propias.

3658. «Cuando el religioso se hizo del todo pobre por Jesucristo, lo primero su corazón queda libre, desembarazado y sin afectos á los bienes temporales; y así todo su amor se pone en Dios y en los bienes espirituales, celestiales y eternos.

«Lo segundo, como las riquezas traen consigo tantos cuidados, inquietudes, sinsabores y distracciones, luego que el religioso se desnudó hasta de la posibilidad de ellas, ya no piensa en los bienes temporales, ni en vestido, ni en comida, sino que todo entero se arroja muy confiado en los brazos amorosos de la divina Providencia; y tiene sobrada razón para vivir con entera confianza, porque descansa su esperanza en aquella magnífica y divina promesa de Jesucristo: «Buscad primeramente el reino de Dios y su justicia, y todas estas cosas (temporales, que os son necesarias) se os darán como por añadidura.»

«Lo tercero, por este voto de pobreza, como que nada reserva para sí, ofrece á Dios en holocausto todos los bienes; sacrificio de tanto mérito, que es más grato á Dios que si un Rey diera á los pobres todo su reino.»

Cuando San Pedro preguntó á Je-

sucristo qué premio daría á sus discípulos por haber dejado todas las cosas y seguido al divino Maestro, Jesucristo le respondió que por esta generosa renuncia los haría conjuceces suyos para juzgar á los otros hombres en el día del juicio: *Sedebitis et vos super sedes duodecim judicantes duodecim tribus Israel* (Matthæi, cap. 19, v. 28); sobre cuyas palabras dice San Jerónimo (lib. 3 in Matthæum, cap. 19), que esta promesa de Jesucristo no se entiende sólo de los Apóstoles, sino también de todos aquellos que, á ejemplo de los Apóstoles, dejaren todas las cosas por Jesucristo y le siguieren.

ARTÍCULO II

Se explica cuánto ayuda para la perfección religiosa el voto de castidad.

3659. Santo Tomás, en la 2.^a 2.^{ae}, q. 186, art. 4, prueba que la castidad perpetua ayuda mucho para la santidad, por aquellas palabras del Apóstol (I ad Cor., cap. 7): «Mulier in nupta et virgo cogitat quæ Domini sunt, ut sit sancta corpore et spiritu; quæ autem nupta est, cogitat quæ sunt mundi, quomodo placeat viro.»

Después el Santo Doctor, en el cuerpo del artículo, dice así:

«Respondeo dicendum, quod ad statum religionis requiritur subtractio eorum per quæ homo impeditur, ne feratur totaliter in Dei servitium. Usus autem carnalis copulæ retrahit animum, ne totaliter feratur in Dei servitium dupliciter. Uno modo propter vehementiam delectationis, ex cuius frequenti experientia augetur concupiscentia, ut etiam Philosophus dicit in III *Ethic.* (cap. ult., a med.) Et inde est, quod usus venereorum retrahit animum ab illa perfecta intentione tendendi in Deum. Et hoc est quod Augustinus dicit in 1.^o *Soliloquior.* (cap. 10, ante med.): «Nihil esse sentio quod magis ex arce deji-